

of. Carabineros

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al Intendente general D. Adolfo Meléndez Cadalso, mientras desempeñe el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra, que como jefe de la Intendencia Central del mismo Ministerio le corresponde, se le confiere la jerarquía a que hace referencia el artículo tercero del decreto de 18 de junio de 1931, en la que disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial que señala la orden del referido Departamento de 2 de septiembre de igual año.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Intendencia, número tres de la escala de su clase, D. Francisco Jiménez Arenas, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente general, con la antigüedad del día veinticinco de octubre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Moreno Colmenares.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Ramón de Puig y Ramón, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de división de Carabineros, en situación de segunda reserva, don Miguel Garrote Cancelo, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de veinticuatro de junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Marcial Barro García, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de ocho de agosto último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de

noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Arriendos de Tetuán, para que, ajustándose al acta que oportunamente levantó, proceda a formalizar los correspondientes contratos de arrendamientos, con los propietarios de los terrenos ocupados por el Grupo de Regulares de Tetuán, número uno (Caballería), prescindiendo de las parcelas, que el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos estima como innecesarias.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 16 del actual el Inspector farmacéutico de segunda clase, en situación de segunda reserva, D. Félix Gómez Díaz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de 2 del mes actual, que el comandante de INFANTERIA D. Alfredo Galera Paniagua, que en la actualidad presta sus servicios como Interventor regional de primera en la Delegación de Asuntos indígenas, pase destinado en vacante que de su empleo y como primer jefe instructor existe en la Mehal-la Jalfiana de Tetuán, núm. 1, he resuelto continúe el interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Habiendo ingresado por oposición en la Escuela oficial de Ingenieros de Telecomunicación, el teniente de ARTILLERIA D. Ernesto Fernández Marrero, destinado en la Agrupación de Ceuta, he resuelto concederle una comisión del servicio, no indemnizable, para Madrid, por haber excedencia en su clase, e interin lo aconsejen las necesidades del servicio, para que pueda efectuar sus estudios en la mencionada Escuela, debiendo al terminar cada curso, remitir certificado de examen para conocer su aprovechamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), he resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de Secretario de Causas del Juzgado permanente de Sevilla, correspondiente a subteniente del Arma de Infantería.

Los aspirantes a dicha vacante promoverán sus instancias en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta circular, las que serán cursadas

directamente por los Jefes de los Cuerpos de quienes dependan a la autoridad judicial del punto a que corresponde la vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Circular. Excmo. Sr.: Promovido pleito contencioso-administrativo por don Juan de Lara y Escolar y otros auxiliares administrativos de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO contra la orden de este Departamento de 2 de febrero de 1934 (D. O. número 31) que les denegó el derecho a percibir el sueldo que disfrutaban durante la mensualidad anterior al ingreso en el mencionado Cuerpo, la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en aquel pleito sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que con revocación de la orden Ministerial de 2 de febrero de 1934, dictada por el Ministerio de la Guerra objeto de este recurso, debemos declarar y declaramos que D. Juan de Lara y Escolar, D. José A. Barrera Márquez, D. Fernando Moreno Medrano, D. Manuel González Viciana y don Ricardo Abad Valero, tienen derecho a percibir el sueldo que hubieran percibido en la mensualidad anterior a la de sus respectivos ingresos en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin que en ningún caso pueda rebasar dicho sueldo del límite máximo de 9.000 pesetas que señala para la Sección primera el artículo séptimo de la repetida ley de 13 de mayo; con el abono de la diferencia de sueldos percibidos hasta esta sentencia".

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento, a cuyo fin los auxiliares administrativos anteriormente citados, promoverán instancias acompañadas de los certificados y documentación que acrediten de una manera plena el sueldo que disfrutaban al verificar el expresado ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con el fin de fijar los que en lo sucesivo les correspondan y puedan hacerse por los Jefes de las Dependencias donde se hallen destinados los ajustes para la nueva clasificación de haber y los correspondientes a las diferencias que así mismo hayan de percibir. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 11 de octubre último (D. O. núm. 235) para cubrir la vacante de juez eventual de causas, en comisión, para la ciudad de Astorga (León), he resuelto designar para ocuparla al comandante de IN-

FANTERIA D. Baltasar Chiuchilla Orantes, disponible forzoso en esa división, continuando el interesado en igual situación y exceptuado de destino forzoso mientras desampañe el cometido expresado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de primero de octubre último (D. O. núm. 228) para proveer una vacante de capitán del Arma de Ingenieros en el Laboratorio del Ejército; he resuelto designar para cubrir la al del referido empleo D. Vicente Blanco Olleta, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 14 del mes actual, he resuelto que el músico de tercera, del regimiento de Infantería Almansa núm. 18, Pedro Gómez Terrón, pase destinado a cubrir una vacante correspondiente a caja, con obligación de tocar timbal y lira, de teclado, que existe en el mismo, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario y quedando sin efecto la circular de 14 del corriente (D. O. núm. 264), por la que se anunciaba oposición en aquel Cuerpo para el referido instrumento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante del Arma de INGENIEROS D. Carlos López Ochoa y Cortijo, disponible gubernativo en esa división, según orden circular de 17 de septiembre último (D. O. núm. 214), pase a la situación de disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el decreto de 7 del citado mes de septiembre (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al General de Artillería de la ARMADA, en reserva, D. Juan Aguilar Lozano, para la pensión de Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 16 de julio último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que percibirá desde 1 de agosto del año en curso, por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de placa, a partir de esta última fecha inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel maquinista de la ARMADA D. José Tojeiro Couce, para la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 25 de junio último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que deberá percibir a partir de primero de julio del año corriente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel maquinista de la ARMADA D. Manuel Díaz y Díaz, para la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 25 de junio último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla a partir de 1 de julio siguiente.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al comandante maquinista de la ARMADA D. José Ignacio López Vailleta, para la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 25 de junio último, en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla a partir de primero de julio del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director en el que se propone al teniente de Infantería de MARINA, retirado, D. Juan Espinosa de los Monteros, para la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 6 de septiembre de 1933, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, he resuelto conceder las pensiones y condecoraciones de la de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Infantería, retirado, D. Luis de la Viña González, y termina con el teniente del Cuerpo de Inválidos Militares, don César Collado Blázquez. En las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales al personal que se cita, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

Infantería

Teniente coronel, retirado, D. Luis de la Viña González, con antigüedad de 3 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Teniente coronel, retirado, D. Miguel García Cortés, con la de 5 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Francisco Planas de Tovar, con la de 5 mayo 1935, a partir de 1 junio 1935 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Cursó la documentación la cuarta división.

Caballería

Comandante, retirado, D. Andrés Arcas Lynn, con antigüedad de 14 agosto 1934, a partir de 1 septiembre 1934 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Cursó la documentación la segunda división.

Artillería

Coronel, activo, D. Mario Sánchez y Sánchez, con antigüedad de 25 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la octava división.

Ingenieros

Coronel, activo, D. Enrique Cánovas y Sánchez, con antigüedad de 25 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la octava división.

Intendencia

Teniente coronel, activo, D. Jacinto Pérez Conesa, con antigüedad de 18 septiembre 1935, a partir de 1 octubre 1935. Cursó la documentación la primera Inspección general del Ejército.

Teniente coronel, retirado, D. Eugenio Sepúlveda Molina, con la de 22 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, activo, D. Angel López Vicencio, con la de 8 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la tercera división.

Comandante, activo, D. Atilano Lázaro Salas, con la de 8 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, retirado, D. Paulino Pérez Migueláñez, con la de 5 marzo 1935, a partir de 1 abril 1935, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Carabineros

Teniente coronel, activo, D. José Cortés Fernández, con antigüedad de 6 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la décima Zona de Carabineros.

Comandante, reserva, D. Antonio Salanova de Pablo, con la de 9 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales al personal que se cita

Infantería

Comandante, activo, D. Edmundo Seco Sánchez, con antigüedad de 1 agosto 1935, a partir de 1 agosto 1935. Cursó la documentación, las Fuerzas Militares de Marruecos.

Comandante, activo, D. José María Escasi Cebada, con la de 2 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación el batallón Montaña Chiclana núm. 3.

Comandante, activo, D. Juan Ortiz Róces, con la de 25 junio 1935, a partir de 1 julio 1935. Cursó la documentación el regimiento Infantería La Victoria núm. 26.

Comandante, retirado, D. Luis Miranda Núñez, con la de 6 junio 1935, a partir de 1 julio 1935 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Joaquín García Reta, con la de 2 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, activo, D. Eduardo Rubio Funes, con la de 13 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935. Cursó la documentación el Centro de Movilización y Reserva núm. 14.

Capitán, activo, D. Joaquín García Morato Ruiz, con la de 17 marzo 1935, a partir de 1 abril 1935. Cursó la documentación el regimiento Infantería Vizcaya núm. 38.

Capitán, activo, D. Romualdo Carretero Luque, con la de 7 septiembre 1935, a partir de 1 octubre 1935. Cursó la documentación la Caja recluta núm. 11.

Capitán, retirado, D. Benito Sánchez Delgado, con la de 20 febrero 1935, a partir de 1 marzo 1935 por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. José Valcárcel Bao, con la de 5 mayo 1935, a partir de 1 junio 1935 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Enrique Salgado Martínez, con la de 18 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación la octava división.

Capitán, retirado, D. Enrique Gómez García, con la de 17 agosto 1935,

a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. Isidro Ripollés Amo, con la de 26 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de Zamora. Cursó la documentación la séptima división.

Capitán, retirado, D. Manuel García Navarro, con la de 3 junio 1935, a partir de 1 julio 1935 por la Pagaduría de Hacienda de Melilla. Cursó la documentación Fuerzas Militares de Marruecos.

Capitán, retirado, D. Celestino González Torres, con la de 15 agosto 1934, a partir de 1 septiembre 1934 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Cursó la documentación la octava división.

Teniente, retirado, D. Antonio Molina Galiano, con la de 2 abril 1935, a partir de 1 mayo 1935 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, retirado, D. José Durán Gutiérrez, con la de 8 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, retirado, D. Gabino del Val Zumel, con la de 19 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Delegación de Hacienda de Burgos. Cursó la documentación la sexta división.

Caballería

Comandante, activo, D. Luis Rubio Méndez, con antigüedad de 30 junio 1935, a partir de 1 julio 1935. Cursó la documentación el Colegio Preparatorio Militar de Avila.

Capitán, retirado, D. Alfonso Alamillo Alamillo, con la de 4 febrero 1935, a partir de 1 marzo 1935 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Cursó la documentación la primera división.

Artillería

Comandante, activo, D. Antonio Clarós Martín, con antigüedad de 16 septiembre 1935, a partir de 1 octubre 1935. Cursó la documentación la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Comandante, retirado, D. Ramón Soto Domínguez, con la de 1 septiembre 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Cursó la documentación la cuarta división.

Ingenieros

Teniente coronel, activo, D. Rogelio Navarro Romero, con antigüedad de 22 marzo 1935, a partir de 1 abril 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Ingenieros de la séptima división.

Comandante, activo, D. José Sastre Alba, con la de 3 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la división de Caballería.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico, activo, D. Ramón Anglada Fuxa, con antigüedad de 10 mayo 1935, a partir de 1 junio 1935. Cursó la documentación Fuerzas Militares de Marruecos.

Comandante médico, retirado, don Enrique Monereo Francés, con la de 15 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Capitán de Sanidad Militar, activo, D. José del Campo Fernández, con la de 10 septiembre 1935, a partir de 1 octubre 1935. Cursó la documentación la tercera división.

Brigada Obrera

Jefe de taller de segunda, retirado, D. Valentín Manzano Manzano, con antigüedad de 1 agosto 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Cursó la documentación la cuarta división.

Jefe de taller de segunda, activo, D. Leovigildo Castilla Martínez, con la de 1 agosto 1935, a partir de 1 agosto 1935. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Jefe de taller de segunda, activo, D. Constantino García Martín, con la de 14 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la primera división.

Carabineros.

Comandante, activo, D. Federico Rodríguez Baster, con antigüedad de 27 junio 1935, a partir de 1 julio 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Teniente, activo, D. Alejandro Ramón Balaguer, con la de 12 agosto 1935, a partir de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Teniente, activo, D. Rafael González Rodríguez, con la de 8 julio 1935, a partir de 1 agosto 1935 por la Comandancia de Carabineros de Pontevedra.

Placas sin pensión**Estado Mayor**

Teniente coronel, activo, D. José Garrido de Oro, con antigüedad de 28 mayo 1935. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares. (Queda rectificadas en este sentido la orden circular de 25 de julio último, D. O. núm. 172.)

Infantería

Comandante, retirado, D. Eduardo de Oyarzábal Torralba, con antigüedad de 23 junio 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, retirado, D. Manuel Martínez López Castro, con la de 21 agosto 1935. Cursó la documentación la sexta división.

Comandante, retirado, D. Evello Fernández Quintero, con la de 6 marzo 1935. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Leopoldo O'Donnell García, con la de 18 julio 1934. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Emilio Ferrer Valdivieso, con la de 30 junio 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias.

Caballería

Comandante, activo, D. Eduardo Mota Miegimolle, con antigüedad de 28 junio 1935. Cursó la documentación la primera división.

Artillería

Capitán, retirado, D. Lucas del Corral y Ruiz Morón, con antigüedad de 17 octubre 1934. Cursó la documentación la segunda división.

Ingenieros

Teniente coronel, activo, D. José María Cubillo y Fluiteras, con antigüedad de 16 enero 1935. Cursó la documentación la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Aeronáutica.

Teniente coronel, activo, D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, con la de 23 agosto 1935. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias.

Teniente coronel, retirado, D. Fernando Iñiguez Garrido, con la de 6 julio 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico, activo, don Juan Minguillón y de Soto, con antigüedad de 1 marzo 1935. Cursó la documentación la segunda Inspección general del Ejército, Inspección de Sanidad.

Teniente coronel, retirado, D. Mariano Escribano Alvarez, con la de 22 junio 1935. Cursó la documentación la séptima división.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda clase, activo, D. Julio Sanz Sandoval, con antigüedad de 10 junio 1934. Cursó la documentación la primera Inspección general del Ejército, Servicios de Intervención.

Guardia Civil

Teniente coronel, activo, D. Antonio Martín Gamero y López Gallarte, con antigüedad de 1 septiembre 1935. Cursó la documentación el 13.º Tercio de la Guardia Civil.

Cruces sin pensión

Infantería

Capitán, activo, D. Félix Sodano Arce, con antigüedad de 7 julio 1935. Cursó la documentación la Aviación Militar, Servicios de Material e Instrucción (Cuatro Vientos).

Capitán, activo, D. Eugenio López Chave Sustaeta, con la de 28 agosto 1935. Cursó la documentación el regi-

miento Infantería San Marcial núm. 30

Capitán, activo, D. Agapito Valriberras García, con la de 23 abril 1935. Cursó la documentación el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3.

Capitán, activo, D. José de Villar Rodríguez de Castro, con la de 23 agosto 1935. Cursó la documentación el regimiento Infantería Covadonga núm. 35.

Capitán, activo, D. Rafael Moreno Garrido, con la de 20 agosto 1935. Cursó la documentación la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Capitán, activo, D. Juan de Juan Fernández, con la de 19 diciembre 1933. Cursó la documentación la Inspección de Fuerzas Jalfifianas.

Capitán, retirado, D. Gerardo Saz Agero, con la de 10 febrero 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. Francisco Laborde Hernando, con la de 15 febrero 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. Alfonso de Cahavera Santodomingo, con la de 17 junio 1933. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, retirado, D. Antonio Sintas Travesí, con la de 10 junio 1934. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán, retirado, D. Joaquín Viguera Fernández, con la de 28 diciembre 1933. Cursó la documentación la segunda división. (Queda rectificada en este sentido la orden circular de 4 de julio último, D. O. núm. 152.)

Capitán, activo, D. Segundo Díaz Manday, con la de 15 julio 1934. Cursó la documentación el regimiento Infantería Mérida núm. 29. (Queda rectificada en este sentido la orden circular de 24 de junio último, D. O. núm. 145.)

Teniente, activo, D. Pascual Pérez García, con la de 25 junio 1934. Cursó la documentación Prisiones Militares de Madrid.

Teniente, activo, D. Pablo Ibáñez Zarratino, con la de 12 julio 1935. Cursó la documentación el regimiento Infantería Guadalajara núm. 13.

Teniente, retirado, D. José Brosel Bujeda, con la de 3 noviembre 1934. Cursó la documentación la quinta división.

Teniente, retirado, D. Modesto Rodríguez Cruz, con la de 21 junio 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. Ramón Alvarez Astray, con la de 20 abril 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Caballería

Capitán, activo, D. Francisco Gómez Martínez, con antigüedad de 8 agosto 1934. Cursó la documentación el regimiento Caballería Montesa núm. 10.

Artillería

Comandante, activo, D. Juan Anguita Vega, con antigüedad de 1 febrero 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, activo, D. José Pouso Cabanas, con la de 16 febrero 1935. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 2.

Capitán, activo, D. Juan Martínez Ortiz, con la de 27 julio 1935. Cursó la

documentación la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán, activo, D. Francisco Arranz Monasterio, con la de 26 diciembre 1934. Cursó la documentación la Aviación Militar, Servicios de Material e Instrucción (Cuatro Vientos).

Capitán, activo, D. Félix Suevos y Cruz, con la de 6 diciembre 1934. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 2.

Capitán, activo, D. Ramón Páramo Díaz, con la de 30 julio 1935. Cursó la documentación el regimiento Artillería ligera núm. 1.

Capitán, retirado, D. Fernando Ruiz Feijenspan, con la de 29 julio 1935. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, activo, D. Lucio Mateo Jiménez, con la de 22 noviembre 1934. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 3.

Ingenieros

Capitán, retirado, D. Rafael Esteban Ciriquian, con antigüedad de 21 enero 1935. Cursó la documentación la cuarta división.

Teniente, activo, D. Carlos Sampedro Roure, con la de 18 junio 1935. Cursó la documentación el Centro de Transmisiones.

Teniente, retirado, D. Fermín Topalina Sáez, con la de 24 marzo 1932. Cursó la documentación la primera división.

Alférez, retirado, D. Joaquín Marroquí de Vera, con la de 6 mayo 1935. Cursó la documentación la quinta división.

Intendencia

Capitán, activo, D. Salvador Salinas García, con antigüedad de 7 agosto 1935. Cursó la documentación el primer Grupo divisionario de Intendencia.

Capitán, activo, D. Vicente Aycart Moreno, con la de 24 mayo 1934. Cursó la documentación la Intendencia Militar e Inspección de las Fuerzas y Servicios de Marruecos.

Capitán, retirado, D. Constantino Anchel Fenoll, con la de 25 febrero 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Veterinaria

Veterinario primero, retirado, D. Rafael Caldevilla Carnicero, con antigüedad de 6 agosto 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda clase, activo, D. José Ruifernández Cano, con antigüedad de 20 octubre 1934. Cursó la documentación la segunda Inspección general del Ejército, Servicios de Intervención.

Oficinas Militares

Oficial primero, activo, D. Jesús Rodríguez Matallana, con antigüedad de 16 septiembre 1932. Cursó la documentación la sexta brigada de Artillería.

Oficial segundo, activo, D. Joaquín Puértolas Pomar, con la de 1 marzo

1935. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Equitación

Profesor primero, activo, D. Cristóbal Contreras Govantes, con antigüedad de 9 abril 1935 Cursó la documentación el regimiento Infantería Lepanto número 2.

Directores de Música

Músico mayor de segunda, retirado, D. Modesto Rebollo Pata, con antigüedad de 8 octubre 1932. Cursó la documentación la primera división.

Guardia Civil

Comandante, activo, D. Francisco Cardona Thomas, con antigüedad de 29 agosto 1935. Cursó la documentación el tercer Tercio de la Guardia Civil.

Capitán, activo, D. Eladio Lucas Mata, con la de 21 junio 1935. Cursó la documentación el tercer Tercio de la Guardia Civil.

Capitán, activo, D. Francisco Rojas Blanco, con la de 15 junio 1935. Cursó la documentación la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Cruz de Tenerife.

Capitán, retirado, D. Enrique Sanz Agero, con la de 22 febrero 1935. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente, activo, D. Luciano Cervantes Iñigo, con la de 6 agosto 1935. Cursó la documentación el 13.º Tercio de la Guardia Civil.

Carabineros

Capitán, activo, D. Sinesio Darnell Iturmendi, con antigüedad de 28 marzo 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Capitán, activo, D. Federico Pérez Padilla, con la de 27 junio 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Granada.

Teniente, activo, D. Francisco Rego García, con la de 6 septiembre 1935. Cursó la documentación la Comandancia de Carabineros de Orense.

Inválidos

Teniente, D. César Collado Blázquez, con antigüedad de 19 agosto 1935. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos Militares.

Madrid, 19 de noviembre de 1935.—Gil Robles.

ORGANIZACION.—DESTINOS.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender a la redacción de los proyectos de acuartelamiento en Asturias, he resuelto crear un destacamento de la Comandancia de obras y fortificación de la octava división, en dicho territorio, formado por un comandante de Ingenieros, como Jefe del mismo y un capitán y dos tenientes de dicha Arma, con residencia en Gijón el Jefe y los dos subalternos, y en Oviedo el capitán; disponiendo pasen a

servirle en comisión del servicio, destinados a la citada Comandancia, sin perjuicio de su destino de plantilla, el comandante D. Manuel Gallego Velasco, del batallón de Zapadores Minadores núm 8; el capitán D. Domingo Berrig Indart, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la octava división y delegado en Oviedo del comandante de Ingenieros Jefe de los Servicios de la Comandancia Militar de Asturias y los tenientes D. Alfonso Vega Suárez y D. Manuel García Rendueles, del batallón de Zapadores Minadores número 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Coronel Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INTENDENCIA, en situación de disponible forzoso en esa división, D. Francisco Monguío Vives, he resuelto concederle veinte días de permiso para Magazán (Zona del Protectorado francés en Marruecos), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo que determinan las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Salvador Benítez Jiménez, destinado en el Grupo mixto núm. 3, en súplica de que se le clasifique en dos quinquenios y dos anualidades, desde la revista del mes de octubre de 1934, y dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero de febrero próximo pasado, por llevar treinta y dos y treinta y tres años de servicios, con abonos de campaña, y no habiéndose tenido en cuenta en forma, los que el interesado tiene concedidos, y comprobado por los mismos, que en primero de febrero de 1927, reunía los veinticinco años de servicios, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, acceder a lo solicitado por

el recurrente, con arreglo a la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Canarias.
Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder al subalterno pericial del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, segunda Sección, primera Subsección, Grupo B), D. Bartolomé Sánchez Ruiz, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, el sueldo anual de 6.000 pesetas, el que empezará a percibir desde primero de diciembre próximo, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. número 81), he resuelto se anuncie una vacante de conductor automovilista de coche pesado que existe en la Escuela Presidencial, a fin de que pueda ser solicitada en la forma reglamentaria en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados de Caballería que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio de los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquéllos que indebidamente soliciten la expresada vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 6 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de INFANTERÍA D. Manuel Díaz Criado, de reemplazo por enfermo en Córdoba, y comprobándose por dicho documento

que el interesado se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma plaza, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), a partir del día 30 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca se celebre por el procedimiento de subasta la contratación del servicio de acarreo interiores en la mencionada Plaza por el tiempo de dos años, debiendo de efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma, que han sido aprobados y que a continuación se publican, y teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.^a El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en los que siendo propiedad del Estado no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno o más si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse con un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.^a Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al ramo de Guerra, consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transporte elementos apropiados también de ca-

rácter extraordinario que el contratista no pueda encontrar en esta plaza y aquellos otros acarreo que la Superioridad ordene se efectúe con elementos propios del Ramo de Guerra.

3.^a Presentará en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcado con tinta encarnada las vías principales de tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.^a Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente de la adjudicación provisional con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de diez toneladas, y en el caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo, a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se verifique el transporte.

5.^a El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos de transporte—tracción de sangre y automóvil—suficientes para realizar el servicio que concursa, así como también que dispone de encerados y tarimas de madera para acondicionar sobre el muelle las mercancías en caso necesario.

6.^a Los vehículos, barcasas y todo el material empleado en la ejecución del servicio, serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27).

7.^a Caso de devengar estadias o almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto caso de huelga o fuerza mayor debidamente justificada.

8.^a El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material sin cargar o tuviera que retirarse sin haberlo verificado a una hora determinada. Tampoco podrá reclamar nada por el concepto de guardería, en el caso de tener que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar, deberá tenerlo todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

9.^a Será también obligación del contratista, entregar en buenas condiciones todo el material que se le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones, y en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio, mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de los talones del ferrocarril o de las guías con el recibí firmado de los encargados de los buques transportadores o de los Establecimientos receptores.

10. Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 3.500 pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza.

11. Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Del puerto a cualquier punto de la plaza y viceversa, y todos los portes dentro de ésta: 4,50 pesetas por tonelada, con percepción mínima de un quintal métrico.

Del puerto a los fuertes y polvorines de la defensa de la plaza, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta: 1,40 pesetas por tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada (el número de kilómetros será el del viaje cargado, no contándose los de regreso si éste es de vacío).

Vehículos de dos ruedas en general (carros, cañones, tanques, etc.), puerto a plaza o dentro del radio de ésta: cuatro pesetas por vehículo (fuera del radio de Palma una por vehículo y kilómetro).

Vehículos de cuatro ruedas (carros, cañones con avatrén, etc.), puerto a

plaza o dentro del radio de ésta: 6 pesetas por vehículo.

Fuera del radio de la plaza: 1,75 pesetas por vehículo y kilómetro.

Maquinaria o bultos voluminosos (180 por 150 por 60), puerto a plaza o dentro del radio de ésta: 7 pesetas por tonelada y percepción mínima de tonelada.

Fuera del radio de la plaza, 2 pesetas por tonelada, y kilómetro y percepción mínima tonelada.

Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente, un aumento del 50 por 100.

Días festivos y domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo: precio doble.

Transportes de muebles, aumento del 45 por 100.

Transportes de tablas de cama, banquillos de hierro, somiers, jergones rellenos y paja sin empacar, aumento del 45 por 100.

Observación

La carga y descarga, por cuenta del contratista.

Embarque y desembarque, estiba y desestiba

Precios por tonelada, cualquier clase de material (mercis explosivos), 6 pesetas por tonelada métrica.

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingo, precio doble.

Los embarques y desembarques que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo, señaladas por los Jurados Mixtos o costumbres de la plaza, tendrán un aumento del 50 por 100.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico en dichas provincias. Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del

servicio. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados, conforme a la ley del timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuestado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal, comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresadamente en el resguardo que tal

depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza, no servirá más que para la proposición, a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento, para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreo interiores; embarques, desembarques, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Palma."

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se for-

mará por el secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese antilada, será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo, se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha

aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresadamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudiesen originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta, no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Intendencia militar de Baleares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Intendencia militar a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado

al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprime el servicio a que este se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y en su defecto por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos inclu-

dos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 15 de noviembre de 1935.
Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DEVOLUCION DE CUOTA.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Luis Salvo Bonafonte y termina con D. José Fernández de Landa, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES.

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Luis Salvo Bonafonte, del Parque central de automóviles. Carta de pago núm. 461, expedida el 31 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Luis Salvo Bonafonte, del Parque central de automóviles. Carta de pago núm. 4596, expedida el 25 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Ma-

drid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Alvaro Corral Candelas, del Parque Central de Automóviles. Carta de pago núm. 3.388, expedida el 19 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Alvaro Corral Candelas, del Parque central de automóviles. Carta de pago núm. 1.547, expedida el 10 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Antonio Irigoyen Ramírez, del Parque Central de Automóviles. Carta de pago núm. 269, expedida el 9 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Antonio Irigoyen Ramírez, del Parque central de automóviles. Carta de pago núm. 150, expedida el 9 mayo de 1935, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Iborra Espino, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 490, expedida el 5 junio 1933, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Iborra Espino, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 3.352, expedida el 27 abril 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan Uriarte Río, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 5.057, expedida el 27 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Uriarte Río, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 3.888, expedida el 28 mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Emilio Vázquez Dombriz, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 5.476, expedida el 31 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Emilio Vázquez Dombriz, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 3.569, expedida el 21 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Emilio Vázquez Dombriz, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 285, expedida el 3 octubre 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Miguel García Jiménez, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 744, expedida el 25 abril 1933, por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Miguel García Jiménez, del regimiento Zapadores. Carta de pago número; no consta, expedida el 24 mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Ernesto Cerdá Silvestre, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 4.593, expedida el 26 julio 1934,

por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Ernesto Cerdá Silvestre, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 975, expedida el 7 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Carlos Perla Goñi, del Grupo divisionario de Intendencia núm. 1. Carta de pago núm. 1.837, expedida el 11 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 140,65 pesetas.

D. Carlos Perla Goñi, del Grupo divisionario de Intendencia núm. 1. Carta de pago núm. 1.805, expedida el 11 de mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 140,65 pesetas.

D. Rafael Tapia Fuentes, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 288, expedida el 8 julio 1933, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Rafael Tapia Fuentes, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 205, expedida el 12 diciembre 1934, por la Delegación de Hacienda de Málaga. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Raimundo Tornil Estrafía, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 5.110, expedida el 28 junio 1933, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Raimundo Tornil Estrafía, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 2.550, expedida el 13 diciembre 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Cabré Peri, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 345, expedida el 3 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Cabré Peri, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 294, expedida el 3 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Francisco Javier Pagés Rius, de la segunda Comandancia de Sanidad. Carta de pago núm. 648, expedida el 31 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Francisco Javier Pagés Rius, de la segunda Comandancia de Sanidad. Carta de pago núm. 460, expedida el 21 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

D. Francisco Fuertes Martín, del regimiento Caballería núm. 1. Carta de pago núm. 462, expedida el 20 julio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco Fuertes Martín, del regimiento Caballería núm. 1. Carta de pago núm. 601, expedida el 28 julio de 1935, por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco Fuertes Martín, del regimiento Caballería núm. 1. Carta de pago núm. 647, expedida el 21 junio de 1935, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Federico de Santiago y Díaz de Mendivil, del regimiento Caballería número 6. Carta de pago núm. 401, expedida el 16 abril 1930, por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 121,87 pesetas.

D. Federico de Santiago y Díaz de Mendivil, del regimiento Caballería número 6. Carta de pago núm. 19, expedida el 10 mayo 1935 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 121,87 pesetas.

D. José Fernández de Landa, del regimiento Caballería núm. 6. Carta de pago núm. 32, expedida el 11 julio de

1934, por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Fernández de Landa, del regimiento Caballería núm. 6. Carta de pago núm. 23, expedida el 23 mayo de 1935, por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Madrid, 16 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Declarada a extinguir la escala de reserva de SANIDAD MILITAR por el artículo tercero del decreto de 13 de junio de 1931 y armonizando lo preceptuado en este decreto con la legislación general de amortización de vacantes y con la existencia que tenía aquella escala en la fecha antes citada, he resuelto:

1.º Fijar la plantilla que ha de servir de base para la extinción de la mencionada escala de reserva de Sanidad Militar en cuatro comandantes, treinta y cuatro capitanes y treinta y dos tenientes, que serán distribuidos en los Cuerpos, Dependencias y Organismos del Ejército, en la forma que aconsejen las necesidades del servicio.

2.º La escala citada se amortizará por la última categoría, considerándose deducidas de la plantilla antes citada las bajas producidas por la aplicación de los decretos de 25 y 20 de abril de 1931 (ley de 16 de septiembre de 1931), cuyas vacantes se cubrirán conforme dispone el decreto de 3 de febrero del año 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Mariano Martín Vicente, Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Alcalá de Chisvert (Castellón), con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores General de la tercera división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Luis Diego Prieto,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zamora, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por

reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor General de la séptima división orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de

Salamanca, D. Agustín Hernández Arroyo.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.
JOAQUÍN PAYÁ

Señor General de la séptima división orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. José Galán Teso,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Zamora, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

P. D.
JOAQUÍN PAYÁ

Señor General de la séptima división orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. José Cara Fornieles.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Almería, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de noviembre de 1935.

P. D.
JOAQUÍN PAYÁ

Señor General de la segunda división orgánica, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los suboficiales y clases del Instituto de Carabineros compren-

didados en la siguiente relación, que comienza con D. Angel Fuertes García y termina con Anastasio Martínez Teodoro, pasen a servir los destinos que se detallan en la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de diciembre, debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, en cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Al propio tiempo, los Jefes de Comandancia manifestarán seguidamente a este Departamento si algún suboficial o cabo resulta incompatible en la Unidad a que se le destina en esta propuesta, por hallarse incurso en los preceptos de la orden de 2 de los corrientes (*Gaceta de Madrid* núm. 309); dictada para complemento de la norma decimotercera del decreto de 28 de septiembre del corriente año (*Gaceta de Madrid* núm. 272), para en su vista resolver lo procedente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

F. D.
JOSÉ AYATS

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Subtenientes de Infantería

D. Angel Fuertes García, ascendido, de la 17.^a Comandancia (La Coruña), provincia de Pontevedra, a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Manuel Balboa Siero, ascendido, de la 16.^a (Zamora), provincia de Orense, a la 20.^a (Navarra).

D. Antonio Jiménez Aguilar, ascendido, de la 11.^a (Cádiz), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

D. Gonzalo Guardado Cristo, de la 20.^a (Navarra), a la 13.^a (Badajoz).

Brigadas de Infantería

D. Benito Rey Moreña, ascendido, de la 18.^a Comandancia (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Caparrós González, ascendido, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la misma Comandancia y fracción.

D. Francisco Moreno García Sánchez, ascendido, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Sevilla a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Illasca Aporta, ascendido, de la 11.^a (Cádiz) a la misma.

D. Angel Fuentes Simón, ascendido de la 14.^a (Salamanca), provincia de Cáceres a la misma Comandancia y provincia.

D. Patricio González Redondo, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Emilio Márquez Anarte, ascendido, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la misma Comandancia y provincia.

Sargentos de Infantería

D. Francisco Alvarez Miguel, ascendido, de la Comandancia 16.^a (Zamora), provincia de Orense, a la misma Comandancia y provincia.

D. José Linares Laguna, ascendido, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 10.^a (Algeciras).

D. Emilio García García, ascendido, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

D. Angel Rodríguez López, ascendido, de la 16.^a (Zamora), provincia de Zamora, a la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona.

D. Juan Ferrer Costa, ascendido, de la 5.^a (Balears) a la 10.^a (Algeciras).

D. José González Villa, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Bernardino López Lusarreta, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 10.^a (Algeciras).

D. Manuel Fernández Rozas, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

D. José Méndez Villar, de la 16.^a (Zamora), provincia de Orense, a la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra.

D. Clemente Rodríguez González, de la 10.^a (Algeciras), a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

D. Juan Rubio Lobo, de la 10.^a (Algeciras), a la 11.^a (Cádiz).

D. Miguel García Lorenzo, de la 10.^a (Algeciras), a la 11.^a (Cádiz).

D. Luis Amor Esteba, de la 20.^a (Navarra), a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Cabos de Infantería

Antonio Méndez Herrera, ascendido, de la 10.^a Comandancia (Algeciras), a la 5.^a (Balears).

Antonio Domínguez Jiménez, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 10.^a (Algeciras).

Angel Castro Xoubanova, ascendido, de la 4.^a (Valencia), provincia de Castellón, a la 5.^a (Balears).

D. Abilio Maturana Peña, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia.

Mariano Moreno Díaz, ascendido, de la 20.^a (Navarra), a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Jesús Ballesteros Méndez, ascendido, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 7.^a (Murcia).

Antonio González Pérez Castilla, ascendido, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la misma Comandancia y provincia.

Joaquín Centeno Fernández, de la 16.^a (Zamora), provincia de Orense, a la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra.

José Rabadán Ortega, de la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Gregorio Arroyo Pérez, de la 20.^a (Navarra), a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

David Hernández Sastre, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 16.^a (Zamora), provincia de Zamora.

Luis Serrano Urieta, de la 10.^a (Algeciras), a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Antonio Bernal Fernández, de la 7.^a (Murcia), a la 6.^a (Alicante).

Alfonso Pacheco Benito, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Sevilla, continuando en Madrid al servicio de custodia de los bienes del Patrimonio de la República.

Bienvenido Carnero Pueyo, de la 20.^a (Navarra), a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Anastasio Martínez Teodoro, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

Madrid, 15 de noviembre de 1935.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la *Gaceta de Madrid* núm. 186, de 5 de julio último, que figuran en la siguiente relación, que comienza con Ramón Basanta Amores y termina con Benito Arcalá Sobola, causen alta definitiva en las Comandancias que a cada uno se le asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancias más próximas a su residencia o en la de destino; sobreentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los jefes de Comandancia tendrán presente, para el cumplimiento de esta orden, todas las disposiciones que rigen en la materia, exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han llenado recientemente por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovarlos al presentarse a ser filiados si estuvieran caducados.

Al presentarse a ser filiados estos individuos, los jefes de Comandancia se cerciorarán si resultan incompatibles en la Unidad a que se les destina, por comprenderles los preceptos de la orden de 31 de octubre próximo pasado (*Gaceta de Madrid*, número 306), comunicándolo seguidamente a este Departamento para la resolución que proceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 18 de noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAVÁ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como carabineros de Infantería

Primer grupo

Ramón Basanta Amores, carabine-ro licenciado, afecto a la sexta Comandancia de Intendencia, a la quinta Comandancia (Balears).

Juan Crespo Ivars, cabo del regimiento Infantería de Tarifa número 4, a la primera Comandancia (Barcelona), provincia de Tarragona.

José Fernández González Muñoz, paisano, residente en Adra (Almería), a la décima (Algeciras).

José García Martínez Rodríguez, soldado del regimiento Infantería de América núm. 14, a la décima (Algeciras).

Julio Gómez Barroso, soldado del regimiento Infantería de Argel núm. 21, a la undécima (Cádiz).

Rafael González Benavides, soldado del Parque Central de Automóviles, a la décima (Algeciras).

Celedonio Iglesias Melero, soldado del regimiento de Aerostación, a la undécima (Cádiz).

Juan López López Domínguez, paisano, residente en Coruña, Juan Flores, núm. 203, a la décima (Algeciras).

Carlos Lozano Fuentes, paisano, residente en Madrid, calle de Alcalá, número 153, a la undécima (Cádiz).

Antonio Rey Riopedre, soldado del batallón de Cazadores de África número 18, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

Antonio Romero García Macías, corneta del regimiento Infantería de Granada núm. 9, a la décima (Algeciras).

Feliciano Sánchez Pata, soldado del regimiento Infantería de Wad-Rás número 1, a la novena (Málaga), fracción de Estepona.

Fernando Tercero González, soldado del octavo regimiento de Sanidad Militar, a la décima (Algeciras).

Luis Sánchez García, paisano, residente en Santander, Travesía Río la Pila, núm. 3, a la quinta (Balears).

José Condé Agud, soldado del regimiento de Transmisiones, a la décima (Algeciras).

Luis López Peña, cabo del regimiento Infantería de Valencia núm. 23, a la décima (Algeciras).

Antonio Álvarez Rodríguez, cabo del regimiento Infantería de Zaragoza número 12, a la décima (Algeciras).

Manuel Murcia Requena, cabo del regimiento Infantería de Otumba núm. 7, a la décima (Algeciras).

Francisco Murcia Requena, cabo del regimiento Infantería de Otumba número 7, a la décima (Algeciras).

Juan Moreno Lupiáñez, cabo del regimiento Infantería Valencia núm. 23, a la décima (Algeciras).

Segundo Grupo

Tomás Rivera Marugán, soldado licenciado del regimiento de Zapadores Minaoeres, a la primera Comandancia (Barcelona), provincia de Tarragona.

Ramón Riu Puyuelo, soldado del batallón de Ingenieros Pontoneros, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Félix Rocha Martínez, soldado del regimiento Infantería de San Marcía número 30, a la décima (Algeciras).

Leandro Rodríguez Domínguez, sargento para la reserva del regimiento de Zaragoza núm. 12, a la décima (Algeciras).

Juan Sánchez Villalba Rojano, soldado de Aviación Militar, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Ramón Sierra Carbí, soldado del regimiento Infantería de Albuera número 25, a la décima (Algeciras).

Julian Serrano Díaz, soldado del regimiento Infantería de Badajoz número 10, a la décima (Algeciras).

Federico Tejero Remón, sargento del regimiento Infantería de Aragón número 5, a la décima (Algeciras).

Domingo Val Vela, cabo del regimiento Infantería de Albuera núm. 25, a la décima (Algeciras).

Felipe Velasco López, soldado del regimiento de Ferrocarriles, a la décima (Algeciras).

Luis Yanguas Miravete, soldado del regimiento Infantería de América número 14, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Juan Zabalza Ripollés, soldado licenciado del batallón de Zapadores Minaoeres, a la décima (Algeciras).

Cipriano Polo Patudo, soldado del regimiento Infantería de La Victoria número 26, a la undécima (Cádiz).

Lino Gómez de Domingo, sargento para la reserva, del regimiento de Caballería España núm. 4, a la décima (Algeciras).

José Gracia Santa Orosia, soldado licenciado del batallón de Cazadores de África núm. 15, a la quinta (Balears).

Salvador Gómez Gómez, soldado del regimiento Infantería de Valladolid número 20, a la décima (Algeciras).

Jesús Soberbiola Ramírez, soldado de la Sección de Destinos de la sexta división orgánica, a la décima (Algeciras).

Julio Víctor Santamaría Gómez, soldado licenciado de la tercera Comandancia de Intendencia, a la primera (Barcelona), provincia de Tarragona.

Benito Arcalá Sobola, soldado de Aviación Militar, a la décima (Algeciras).

(De la *Gaceta* núm. 324.)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Consejo de Industria a la entonces Dirección general de Industria, servicios hoy desempeñados por la Subsecretaría de Industria y Comercio:

Resultando que en 8 de junio del año en curso fué elevada por la Je-

fatura de Industria de Sevilla una consulta sobre si los Casinos de Clases y Círculos militares deben estar exentos del pago de los derechos que correspondan a las Jefaturas de Industria por la revisión de sus instalaciones eléctricas:

Considerando que el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras dice en su artículo 56: "no pudiéndose cobrar nada por intervención en locales de utilización oficial... salvo los gastos materiales de viaje y estancia"; precepto en el cual fundamentan su negativa al pago de los derechos el Casino de Clases y Círculo militar de Sevilla, por estimar que estos Centros caen dentro de lo preceptuado en el mencionado artículo:

Considerando que este Reglamento fué interpretado en un sentido restrictivo por la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de febrero de 1934, la cual, en su exposición, dice: "parece conveniente que se declare de un modo expreso que la exención de derechos prescrita en el comentado artículo 56 (Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras) se refiere exclusivamente a las dependencias y oficinas del Estado":

Considerando que por orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 del corriente mes se realiza una nueva interpretación del tan repetido Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, y considera como locales de pública concurrencia: "los que

utilicen las Asociaciones, Institutos, Corporaciones, Sociedades, Círculos, Casinos, Clubs, etc., de cualquier naturaleza, comprendidos en la ley de 30 de junio de 1887, o en otras leyes o disposiciones especiales reguladoras del derecho de asociación":

Considerando que si bien en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de abril de 1927, aprobatoria del Reglamento de orden interior que ha de regir obligatoriamente para todos los Casinos de Clases y Círculos militares o "Centros culturales del Ejército y Armada", cuya denominación impone para los que quieran accederse a lo en ella preceptuado y disfrutar de sus beneficios, se dice que estas entidades "se considerarán como de interés público", esto en ningún caso presupone a favor de ellas el carácter de oficinas o dependencias del Estado, como de un modo taxativo se dice en el número 1.º de la orden del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de la exención en el pago de los derechos que por las Jefaturas Provinciales de Industria se devenguen con motivo de las visitas de inspección que realicen a los mencionados Centros:

Vistos los artículos 37 y 56 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, los números 1.º y 2.º de la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de febrero de 1934, número 1.º de la orden de 6 de noviembre del corriente año y artículos

2.º y 3.º de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 13 de abril de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria:

1.º Que, a los efectos de inspección señalados en el artículo 37 del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, los Círculos militares y Casinos de Clases o "Centros culturales del Ejército y Armada" se consideren como locales de pública concurrencia.

2.º Que no procede considerar a los mencionados Centros como locales de utilización oficial, a los efectos de la exención de derechos por las inspecciones o visitas que se realicen en los mismos con motivo de la aplicación del Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras.

3.º Que se dé carácter general a esta resolución, publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

P. D.

JOSÉ BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(De la *Gaceta* núm. 324.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i>	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.